

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA

CAPÍTULO I : DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1: El Departamento de Matemática está constituido por docentes y alumnos con el fin de formarlos, perfeccionarlos y actualizarlos con capacidad para enseñar, investigar, integrar y producir conocimientos con vistas al mejoramiento permanente de la calidad de la educación.

Artículo 2: El presente reglamento está enmarcado dentro de los principios básicos establecidos en el Reglamento Orgánico del I.S.P. “Dr. Joaquín V. González”, promulgado en Noviembre de 1994.

Artículo 3: El Departamento de Matemática orienta su acción hacia el logro de los siguientes objetivos:

- a) formar docentes de sólida conciencia profesional, capaces de desempeñarse con responsabilidad y eficacia en los ámbitos institucionales para los cuales los habilite el título otorgado;
- b) contribuir al perfeccionamiento técnico-metodológico y a la actualización científica de los docentes y graduados;
- c) alentar la especialización de graduados, recurso indispensable para lograr un proceso continuo de recambio natural que garantice la calidad académica;
- d) apoyar el progreso de proyectos de investigación, propuestos y desarrollados por miembros de la comunidad educativa del Departamento de Matemática;
- e) ofrecer servicios de asesoramiento docente e institucional y cursos de extensión cultural a entidades representativas del medio, constituidas sin fines de lucro;
- f) garantizar la libertad de opinión y promocionar la actitud crítica, la cooperación solidaria y la participación activa y responsable de todos los integrantes del Departamento de Matemática.

CAPITULO II : DEL GOBIERNO

Artículo 4: El Departamento de Matemática se rige por una Junta Departamental presidida por un Director de Carrera y formada por 3 (tres) docentes, 3 (tres) alumnos. El Director de Carrera, como emergente de la elección de todos los claustros, coordinará y conciliará posiciones de los miembros de

la Junta Departamental, para su funcionamiento armónico. Sólo vota en caso de empate.

Artículo 5: La Junta Departamental se reunirá una vez al mes, como mínimo, durante el período lectivo, cuando sea convocada por el Director de Carrera o se autoconvoque con la solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La asistencia a las sesiones es obligatoria: para sesionar se requiere la presencia de dos representantes por claustro y el Director de Carrera. Las disposiciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes. A la persona que falte por lo menos a tres reuniones sin aviso, se lo separará del cargo en forma automática. Tomará su lugar el suplente que le siga en orden en la lista.

Artículo 6: En caso de ausencia del Director de Carrera dicho cargo será cubierto, por esa única vez, por uno de los miembros docentes de la Junta, por decisión de la misma en su totalidad. El cargo de éste, será cubierto a su vez, por el docente que le siga en el orden de la lista.

Artículo 7: En caso de que el cargo de Director de Carrera quede vacante, el mismo será cubierto interinamente por uno de los miembros docentes de la Junta por decisión de la misma en su totalidad, hasta su provisión definitiva por elecciones. Tal nombramiento no podrá extenderse más allá de los 180 (ciento ochenta) días. El mandato del Director surgido en dichas elecciones caducará conjuntamente con el del resto de los miembros docentes de la Junta electa. El cargo vacante que genera dicho interinato será reemplazado automáticamente por el primer suplente de la lista docente. Si algún otro cargo quedara vacante será cubierto por el suplente que siga en orden en la lista correspondiente.

Artículo 8: La duración de los cargos de Director de Carrera y de los miembros docentes de la Junta, será de 2 (dos) años calendario a partir de la fecha de asunción. El de los alumnos durará 1 (un) año calendario.

Artículo 9: Corresponde a la Junta Departamental :

- a) garantizar la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas;
- b) supervisar el dictado de los contenidos mínimos previamente establecido en cada materia con consenso del claustro docente;

- c) cumplir y hacer cumplir tanto el Reglamento Orgánico del I.S.P. como así también el del Departamento y las resoluciones dictadas por el Rectorado o el Consejo Directivo. En caso de incumplimiento elevará al Rectorado las actuaciones para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- d) informar al Departamento de las resoluciones del Consejo Directivo y actuar como nexo entre los docentes, alumnos y el Consejo;
- e) concurrir a las reuniones que sean citados por el Rectorado o el Consejo Directivo;
- f) convocar a reuniones de profesores y/o graduados y/o estudiantes, dejando asentado en el libro de actas las resoluciones de las mismas y publicitarlas en cartelera;
- g) ejecutar y dar a publicidad las decisiones del Departamento;
- h) elevar al Consejo Directivo, para su aprobación, propuestas de cambio de planes de estudio consensuadas por los claustros;
- i) controlar la entrega de los programas de curso de acuerdo con los plazos previstos y supervisar su estructura de acuerdo con los lineamientos explicitados en el artículo 14 inc. e);
- j) resguardar la solidez del nivel académico y fomentar la actualización permanente teórico-pedagógica de los docentes del Departamento;
- k) establecer modificaciones al régimen de correlatividades (ver Capítulo VIII: De la Evaluación, Correlatividades y Equivalencias);
- l) proyectar regímenes de equivalencias (ver Capítulo VIII: De la Evaluación de los Alumnos);
- m) impulsar seminarios, talleres, cursos de post-grado de formación, capacitación y actualización de docentes, estudiantes y graduados. A tal efecto la Junta convocará a grupos de profesores en comisiones ad-hoc que se encargarán de la organización de los mismos bajo la supervisión de la Junta y elevará tales proyectos al Consejo Directivo;
- n) proponer al coordinador del curso de nivelación para ingresantes a 1° año;
- ñ) coordinar las relaciones interdepartamentales;
- o) conformar jurados para la provisión de cátedras interinas y suplentes de acuerdo con el Art. 25 del Reglamento Orgánico del I.S.P. (ver Capítulo V: De la Selección Docente)
- p) autorizar y mantener actualizada la difusión de actividades educativas en cartelera;
- q) fomentar las adscripciones y las ayudantías de alumnos
- r) solicitar donaciones de material didáctico;

- s) promover el intercambio académico, la obtención de becas y los servicios de extensión departamental, elevándolos al Rectorado y al Consejo Directivo;
- t) dar la posibilidad a alumnos de otros departamentos de hacer ayudantías cuando se trate de materias afines o complementarias, impulsando una actitud recíproca de los otros departamentos;
- u) requerir la opinión de los claustros sobre las modificaciones de fondo en lo concerniente a ingreso y correlatividades;
- v) elevar al Consejo Directivo las necesidades de mantenimiento de la infraestructura;
- w) considerar las sugerencias y propuestas de la comisión de graduados.

CAPITULO III : DE LAS ELECCIONES Y DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 10: La Junta Departamental tendrá la siguiente estructura:

- * 1 Director de Carrera (Docente)
- * 3 docentes miembros de la Junta Departamental (y 2 suplentes)
- * 3 alumnos miembros de la Junta Departamental (y 2 suplentes)

Artículo 11: La elección de los candidatos de la Junta se llevará a cabo en forma democrática secreta, directa, obligatoria, por claustro, excepto la del Director de Carrera, y se definirá por representación proporcional (sistema D'Hont). El Director de Carrera será elegido por votación directa de los dos claustros, docente y estudiantil, separados, con ponderación (50% cada claustro).

Artículo 12: La Junta Electoral será designada por la Junta Departamental y estará integrada por:

- * 3 docentes (2 suplentes)
- * 3 alumnos (2 suplentes)

Los miembros de la Junta Departamental y los candidatos a la Junta Departamental y a la Dirección del Departamento no formarán parte de la Junta Electoral.

Esta Junta tendrá a su cargo en única instancia todo lo relativo al proceso electoral. Deberá resolver las impugnaciones y oficializar listas hasta 10 días antes de la iniciación del comicio. Aplicará supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.

Los requisitos para la oficialización de listas de candidatos serán:

- a) la aceptación de su inclusión en la lista, firmada por cada candidato;
- b) un número de patrocinadores no inferior a 20 para los alumnos y 5 para los docentes. El Director de Carrera deberá presentar un número de patrocinadores no inferior a 20 entre los integrantes de los dos claustros;
- c) orden de prelación de los candidatos.

Esta Junta otorgará a cada lista un número identificatorio, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que utilizará. La elección será por lista completa, incluyendo los miembros suplentes de cada claustro, careciendo de valor las tachas y sustituciones. El orden de los candidatos estará dado por el orden que tienen las listas. En el padrón de alumnos se inscribirán todos los alumnos regulares, vale decir todos aquellos que se encuentren inscritos en por lo menos una materia, y cursen con asistencia registrada hasta un mes antes de la elección. Podrán también votar aquéllos que, a pesar de no estar cursando ninguna materia, tengan asistencia vigente en alguna materia cursada con anterioridad. En el de docentes todos aquellos que formen parte de la planta funcional.

Artículo 13: Los requisitos y condiciones para ser candidatos son:

- a) alumnos: ser alumnos regulares al momento de la elección y tener aprobado un 20% de materias de la carrera, a excepción de un único alumno de 1° año que, sin cumplimentar el requisito del 20% de materias aprobadas, podrá integrar la lista no pudiendo ocupar el primer lugar como candidato.
- b) docentes: titulares o interinos con 2 años de antigüedad como mínimo para Junta Departamental; titulares para Director de Carrera con una antigüedad no inferior a 3 años.

CAPITULO IV: DE LOS DOCENTES Y DEL PERSONAL AUXILIAR

Artículo 14: Corresponde al Cuerpo Docente del Departamento de Matemática:

- a) ajustarse a lo establecido en el capítulo IV, artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Orgánico y a los que a continuación se establecen;
- b) dictar cursos a su cargo de acuerdo con las exigencias científicas y didácticas de la enseñanza superior, fomentando en los alumnos el espíritu

crítico y organizando actividades que conlleven a la autonomía de aprendizaje y crecimiento personal y profesional;

- c) cubrir los objetivos y contenidos;
- d) dirigir las actividades prácticas que correspondan a su cátedra;
- e) presentar en Secretaría, con copia a Biblioteca, al 1 de mayo sin excepción el programa de la materia a dictar. El programa será un contrato entre el docente y el alumno y a su vez una guía para eventuales profesores suplentes. Deberá contener:
 - i) objetivos generales y específicos;
 - ii) contenidos;
 - iii) actividades;
 - iv) número y tipo de trabajos prácticos;
 - v) modo de evaluación;
 - vi) bibliografía;
 - vii) régimen de promoción.

f) evaluar a los alumnos en términos de los objetivos establecidos para la asignatura;

g) integrar mesas de examen a las que sea convocado. Debe respetar el horario de iniciación de la mesa y las pautas de la misma. La tarea del docente finaliza cuando haya sido examinado el último alumno correspondiente a la mesa; el tribunal podrá acordar su continuación en fecha próxima. En caso de quedar un solo alumno en la mesa, el tribunal deberá garantizar la presencia de otro alumno;

h) completar las actas de examen final y las de promoción sin enmiendas ni omisiones, y los registros y cartillas de curso a fin de año;

i) integrar los jurados especiales para los que fuere designado (selecciones docentes y cursos de especialización de profesores)

j) elevar a la Junta Departamental para su aprobación y elevación posterior al Consejo Directivo las propuestas de cambios de planes de estudio consensuadas por los claustros.

k) concientizar a los alumnos y graduados con los que se mantenga contacto, de la necesidad de investigar en la materia.

l) consignar la evolución de los adscriptos en el Libro de Actas correspondiente al cabo del año lectivo;

m) notificarse y cumplir las disposiciones y/o comunicaciones del Departamento y del I.S.P. y las modificaciones a las mismas;

n) asistir a un mínimo del 50% (cincuenta por ciento) de las reuniones departamentales a las que fuere convocado;

ñ) presentar a la Junta Departamental propuestas, inconvenientes, pedidos de cambios de horarios, etc. para su evaluación;

o) votar en las elecciones. En caso de incumplimiento de esta obligación se dejará constancia en el legajo personal.

CAPITULO V: DE LA ADJUDICACION DE CARGOS DOCENTES

Artículo 15: Los cargos se adjudicarán según lo establecido en los artículos 24 y 25 del Reglamento Orgánico y sus correspondientes reglamentaciones vigentes.

Artículo 16: El alta en el cargo conlleva el conocimiento y la aceptación de los términos del presente Reglamento.

CAPITULO VI: DE LOS ALUMNOS

Artículo 17: Corresponde a los alumnos del departamento:

- a) cumplir con las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento Orgánico y en el del Departamento;
- b) contribuir responsablemente al proceso de construcción del pensamiento científico y ético junto con docentes, no docentes y graduados con vista a su futura función docente;
- c) informarse de las resoluciones del Departamento en lo concerniente a correlatividades, exámenes, inscripciones, calendario de actividades, etc.;
- d) integrar cualquier comisión como veedor cuando se lo soliciten;
- e) elegir sus representantes a la Junta Departamental y al Director de Carrera.

Artículo 18: Los alumnos se anotarán en los cursos que deseen, con la única restricción de contemplar el régimen de correlatividades de la carrera.

Artículo 19: Los cambios de comisión se gestionarán en Secretaría.

Artículo 20: Los alumnos podrán desempeñarse como ayudantes de cátedra según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Orgánico. El número de ayudantes por curso quedará a criterio del docente a cargo del mismo. Estos alumnos colaborarán con el profesor en la organización de la cátedra pero en ningún caso paticiparán de la evaluación, ya sea de parciales o finales.

Artículo 21: Los alumnos del I.S.P. están obligados a votar a sus autoridades si se encuentran inscriptos en alguna materia durante el año en que se llevan a cabo las elecciones y tienen asistencia registrada hasta un mes antes de la elección. En caso de incumplimiento, quedarán inhabilitados para presentarse a 1 (un) llamado de examen en el caso de autoridades departamentales, y 2 (dos) llamados en el caso de autoridades institucionales.

CAPITULO VII: DEL INGRESO

Artículo 22: El Departamento de Matemática ofrecerá a los ingresantes a la carrera un curso de nivelación de carácter optativo cuya duración será de no menor de 45 días previos al inicio del ciclo lectivo. La Junta determinará la modalidad de dictado.

Artículo 23: Se realizará una Selección Docente con presentación de antecedentes y rendición de un coloquio sobre el programa a dictarse, el cual será puesto en conocimiento de los aspirantes al momento de la inscripción. Esta selección se efectuará el mes de noviembre del año anterior, publicando, en lugar visible (cartelera y otros) y con suficiente antelación dicho llamado como así también el de la inscripción de ayudantes.

Artículo 24: Los ayudantes del curso de nivelación serán alumnos que tengan aprobadas más de 15 materias y firmada Metodología I. Será su responsabilidad asistir a los ingresantes en los trabajos prácticos bajo la supervisión del profesor a cargo.

Artículo 25: Se solicitará la extensión de un certificado del I.S.P. a los ayudantes donde conste la tarea realizada y el período de asistencia. Para ello deberá tener una concurrencia de más del 70%.

Artículo 26: La Junta Departamental propondrá a un profesor del instituto como coordinador del curso de nivelación. Será su responsabilidad confeccionar la guía de trabajos prácticos y orientar a los docentes seleccionados sobre los objetivos y dinámica del curso, previa discusión y acuerdo con la Junta Departamental. También tendrá competencia, al igual que los docentes seleccionados, en la confección de los exámenes y evaluación de los mismos.

Artículo 27: Corresponde a la Junta Departamental:

- a) comunicar a la Secretaría los plazos de inscripción de aspirantes para el curso de nivelación.
- b) solicitar al Consejo Directivo vía Rectorado las horas cátedra requeridas según el número de aspirantes inscriptos.
- c) elevar a Secretaría la nómina de docentes a cargo de los cursos de nivelación y los horarios a cumplir.
- d) publicar los resultados de los exámenes de los cursos de nivelación.
- e) organizar reuniones de información para los ingresantes.

CAPITULO VIII: DE LA EVALUACION, CORRELATIVIDADES Y EQUIVALENCIAS

EVALUACION

Artículo 28: Las modalidades de aprobación de materias son acordes a las expuestas en el artículo 68 del Reglamento Orgánico.

EQUIVALENCIAS

Artículo 29: Podrán presentar por escrito pedidos de equivalencias aquellos alumnos provenientes de otras instituciones. Deberán adjuntar certificado parcial de estudios y programas analíticos debidamente legalizados. Habrá 2 (dos) fechas de presentación de documentación: marzo y agosto.

Artículo 30: Dos asignaturas serán consideradas equivalentes cuando compartan el 80% de los objetivos, contenidos y bibliografía del plan de estudios de nuestro Departamento.

Artículo 31: La Junta Departamental designará al/los profesores con suficientes antecedentes en la especialidad para que se expidan en un lapso no mayor de 20 días y dejen constancia escrita de su decisión fundamentada en el Libro de Actas de Equivalencias abierto a tal efecto. Los alumnos que presenten solicitudes de equivalencias podrán inscribirse provisoriamente en la correlatividad posterior hasta tanto se resuelvan las mismas.

Artículo 32: Los pedidos de equivalencias serán evaluados según el orden del régimen de correlatividades vigente en el Departamento en el momento de la presentación.

Artículo 33: Los docentes podrán con un aviso al requirente de no menos de 30 días implementar un coloquio para decidir la aprobación, en caso de que hasta un 20% de la materia no coincida programáticamente.

Artículo 34: No se darán por equivalencias Metodología I y II.

CORRELATIVIDADES

Artículo 35: Son las vigentes a la fecha hasta tanto no se modifique el plan de estudios.

Artículo 36: El plan de estudios de la carrera deberá ser revisado y eventualmente actualizado (en caso de considerarse necesario) cada 10 años como máximo. Esta propuesta consensuada deberá ser elevada para su aprobación al Consejo Directivo.

CAPITULO IX: DE LA FORMACION PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS

Artículo 37: El Departamento de Matemática busca formar un docente versátil con suficientes recursos para enfrentar las diversas situaciones de enseñanza para las cuales lo habilita su título docente.

Artículo 38: Dada la complejidad del hecho educativo la residencia no podrá durar menos de 30 (treinta) horas cátedra. De estas horas un mínimo del 60% deberá ser observado por el profesor de la cátedra y/o auxiliar. En ningún caso la observación por parte del profesor responsable de la cátedra podrá ser menor al 30%. El profesor decidirá la interrupción de la residencia si el desempeño del alumno no fuese satisfactorio.

Artículo 39: Cuando el número de alumnos en Metodología y Práctica de la Enseñanza sea mayor de 10 (diez), el profesor podrá solicitar un profesor

auxiliar por ese año lectivo. Cada auxiliar no podrá tener más de 10 (diez) alumnos a cargo.

Artículo 40: Los auxiliares serán propuestos por los profesores de Metodología, y deberán ser sometidos a una prueba de selección docente (ver Cap. de la Selección Docente)

Deberán acreditar 2 (dos) años de experiencia en la enseñanza dentro del sistema educativo y, de ser posible, especialización. Ya que los auxiliares de Metodología son parte de la planta funcional del departamento, deberán cumplir la carga horaria establecida para la materia con asistencia obligatoria a las clases teórica-prácticas, a la observación de las clases y demás obligaciones del cuerpo docente.

CAPITULO X: DE LA ESPECIALIZACION

Artículo 41: Acorde con el capítulo IX De la Especialización, Post-grado y extensión, y al Reglamento de Especialización para profesores.

CAPITULO XI: DE LAS COMISIONES

Comisión Cultural

Artículo 42: Teniendo en cuenta el artículo 9 inciso m), se creará la Comisión Cultural que funcionará con la presidencia de un miembro docente de la Junta Departamental y la participación de todos aquellos integrantes del Departamento interesados en constituirla, debiendo informar de su gestión a la Junta Departamental.

Artículo 43: Serán funciones de esta comisión:

a) Organizar seminarios, talleres, conferencias, charlas, etc. orientadas al mejor desarrollo y conocimiento de la matemática y las ciencias en general.

b) Fomentar cualquier otro tipo de actividad o intercambio cultural con instituciones afines, nacionales y extranjeras.

c) Gestionar la suscripción a publicaciones afines a nuestra carrera.

Comisión de Graduados

Artículo 44: Estará constituida por los egresados del Departamento de Matemática del Instituto.

Artículo 45: La Comisión de Graduados ajustará su funcionamiento a las pautas establecidas en el presente reglamento y el Reglamento Orgánico de la Institución, dictando para ello sus propias normas de funcionamiento.

CAPITULO XII: DE LA REFORMA

Artículo 47: La necesidad de reforma total o parcial del presente Reglamento podrá ser planteada por cualquier miembro del Departamento una vez al año, debiendo los peticionantes especificar los capítulos o artículos a reformar con su debida justificación, y adjuntar el aval de por lo menos el 30% del padrón, actualizado al momento de la presentación, del claustro del cual proviene la propuesta.

Artículo 48: La Junta Departamental evaluará dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días, por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Departamental, si la propuesta presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 47 de este Reglamento y si encuadra dentro del Reglamento Orgánico del I.S.P.

Artículo 49: La Junta Departamental plebiscitará el pedido de reforma en un plazo de 30 (treinta) días posteriores a la aceptación como válida. Los claustros votarán por separado, con ponderación del 50% para cada claustro.